

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 14 de mayo de 2021.

A despacho de la señora Juez, el presente trámite informando que la Agencia Nacional y la Procuraduría, pese a encontrarse debidamente notificadas no hicieron pronunciamiento alguno.

De otro lado, la entidad Colpensiones se notificó el día 31/10/2019, y en escrito allegado el 18/11/2019 allegó contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito.

El apoderado de la parte actora allegó envío de la notificación a Colfondos SA el día 01/03/2021, no arribó el recibido de la entidad.

La entidad Colfondos SA, el 12/03/2021 presentó poder a un profesional del derecho y a su vez contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, y petitionó la integración a la litis de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Oficina de Bonos Pensionales. Sírvase proveer.

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00371 00

ADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA Y ORDENA VINCULACION

Revisado el trámite surtido en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, el despacho encuentra que la parte demandada se notificó de manera personal de la siguiente manera:

- Colpensiones por aviso judicial el día 31/10/2019 (fl. 84).
- Ministerio Público notificado por correo electrónico el día 31/10/2019.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico el día 31/10/2019.

Dentro del término establecido en el auto de fecha 07/10/2019, la entidad Colpensiones contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, la cual, por reunir los requisitos del artículo 31 del C. de P. Laboral y de la Seguridad Social, se admitirá.

Por otro lado, obran en el expediente Escritura Pública No.3366 del 02/09/2019, por medio de la cual la entidad demandada otorga poder general a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda; así las cosas, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la sociedad para que represente los intereses de Colpensiones en los términos y para los fines del poder conferido.

A su vez, se acepta la sustitución conferida al abogado Fernando Andrés Carrillo Pineda; consecuentemente, se reconoce como apoderado de la demandada Colpensiones al Dr. Fernando Andrés Carrillo Pineda identificado con la CC 1.053.797.916 de Manizales y T.P 286.515 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución otorgada.

De otro lado, la entidad demandada Colfondos SA, presentó poder conferido a un profesional del derecho, con el fin de que la represente en la presente demanda, y a su vez contestó al misma presentando excepciones de mérito y petición la vinculación del Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Oficina de Bonos Pensionales.

El artículo 301 del C.G.P. aplicable por remisión normativa que establece el artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al Dr. Luis Ferney González Parra identificado con C.C. No. 10.020.115 y T.P. No. 185.293 del C.S.J., para que represente a la entidad demandada Colfondos SA. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por ello y como quiera que con el poder se presentó contestación de la demanda y la misma reúne los requisitos del artículo 31 de C.P.L. y de la S.S., el despacho la admitirá.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que Colfondos SA presentó solicitud de integración a la litis de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Oficina de Bonos Pensionales, se ordenará su vinculación al trámite, por secretaría procédase efectuar su notificación.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la entidad demandada Colpensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda., identificada con Nit No. 900198281-8 representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio identificada con C.C. No. 31.271.414 y T.P 180.706 para que represente a la parte demandada de conformidad al poder general conferido.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por la referida sociedad y en consecuencia, se reconoce como apoderado judicial de la entidad demandada Colpensiones al Dr. Fernando Andrés Carrillo Pineda identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.797.916 y T.P 286.515 del C. S de la J., en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

CUARTO: TENER por notificado por conducta concluyente a la entidad Colfondos SA de la presente demanda ordinaria laboral, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADMITIR Y TENER por contestada la demanda por parte del extremo demandado Colfondos SA, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Luis Ferney González Parra identificado con C.C. No. 10.020.115 y T.P. No. 185.293 del C.S.J., para que represente a la entidad demandada Colfondos SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: VINCULAR a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Oficina de Bonos Pensionales, por secretaría procédase efectuar su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

CMAT